

**VICECONSEJERÍA DE TRANSICIÓN
ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO
CLIMÁTICO Y ENERGÍA**

Santa Cruz de Tenerife

Referencia: 24/00595

SUDIR/2024/0000001387

INFORME DE FISCALIZACIÓN PREVIA DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA TRAMITACIÓN DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA CRUZ DE LA PALMA POR EL QUE SE INSTRUMENTA UNA SUBVENCIÓN DIRECTA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO: “PROYECTO DE PARQUE PERIURBANO DE HUERTA NUEVA”.

ANUALIDAD	APLICACIÓN	ELEMENTO PEP	IMPORTE
2024	1204 456J 7800200	227G0009 Proyectos Cogobernanza Acción Climática	500.000,00 €
2025			0,00 €
2026			500.000,00 €
		TOTAL	1.000.000,00 €

Examinado el expediente de referencia, este Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, aprobado mediante Decreto 76/2015 de 7 de mayo, emite la siguiente propuesta de informe:

Primero. Con fechas 9 y 18 de diciembre de 2024 y número de registro de entrada HRUE/342149/2024 y HRUE/354778/2024 en el Servicio de Control de Fondos del Instrumento Europeo de Recuperación, se recibe el expediente de referencia que consta de la siguiente documentación:

- Memoria explicativa del Convenio.
- Borrador de Convenio a suscribir.
- Memoria económica del Convenio.
- Informe de la Oficina Presupuestaria.
- Documento contable RC con n.º de captura 421667.
- Informe de la Dirección General de Asuntos Europeos.
- Certificación del estar al corriente de deudas tributarias.
- Certificado de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.
- Certificado nombramiento Alcalde-Presidente Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.
- Escrito contestación solicitud informe Letrada Habilitada.
- Certificado insuficiencia de medios Ayuntamiento Santa Cruz de La Palma.

1/10

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LIDIA PATRICIA PEREIRA SAAVEDRA - INTERVENTOR/A GENERAL	Fecha: 31/12/2024 - 14:01:00
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
REGISTRO INTERNO - N. Registro: HRUE / 48298 / 2024	Fecha: 31/12/2024 - 14:04:51
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000IfzaJh5Y5P3nli8T5aUfCw==	
El presente documento ha sido descargado el 31/12/2024 - 14:04:56	



- Solicitud de abono anticipado.

Dicha documentación **no ha sido incorporada, en su integridad**, en el Gestor de expedientes de subvenciones de SEFLOGIC, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 septiembre de 2011, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla e implementa la funcionalidad gestión de subvenciones y transferencias del Sistema de Información para la gestión económico-financiera de la Comunidad Autónoma de Canarias, SEFCAN, y se establecen los términos en que se incorpora a la base de datos de subvenciones, prevista en el artículo 46 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo (BOC 68, 8.4.2009), por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la información requerida (BOC n.º 201, de 11/10/2011); aplicable de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera, punto 2, del Decreto 127/2014 de 23 de diciembre, de aprobación e implantación del Sistema de información económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la denominación SEFLOGIC (BOC n.º 253, de 31/12/2014), **debiendo figurar el expediente completo en dicho aplicativo**.

Segundo. El presente expediente **está sujeto a función interventora**, tal y como dispone el Acuerdo de Gobierno de 29 de enero de 2024, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del Sector Público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, para el ejercicio 2024, según el cual, de conformidad con lo establecido en el Apartado Primero, Punto 3, se encuentran sometidas a fiscalización, entre otras actuaciones, las siguientes:

3. En lo que respecta a los gastos correspondientes a expedientes gestionados por los ámbitos de gestión y consejerías que a continuación se relacionan, quedarán excluidos del régimen general de control previsto en los apartados anteriores y, únicamente, estarán sujetos a función interventora aquellos cuya autorización corresponda al Gobierno por aplicación de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, con las mismas excepciones contempladas a lo largo del presente Acuerdo :

(...)1. Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas”.

Conforme a la Instrucción Primera, punto 2, letra a) de la Resolución n.º 136 de la Intervención General, de 9 de febrero de 2024, por la que se dictan instrucciones para la coordinación y realización del ejercicio de la función interventora en el ejercicio 2024, el informe de fiscalización previa podrá solicitarse e incluso emitirse con carácter previo a la autorización por el Gobierno, pero, en todo caso, antes de la formalización del acto de gestión correspondiente, bien sea la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de licitación, la concesión de la subvención, la formalización del Convenio o cualquier otro del órgano competente que corresponda.

En atención con lo dispuesto en los artículos 2.6 y 27.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, el expediente, **está sujeto a fiscalización previa plena**.

Tercero. El expediente tiene por **objeto** la suscripción de un Convenio de cooperación por el que se instrumenta una subvención directa, concedida por la Administración Pública de la Comunidad

2/10

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LIDIA PATRICIA PEREIRA SAAVEDRA - INTERVENTOR/A GENERAL	Fecha: 31/12/2024 - 14:01:00
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
REGISTRO INTERNO - N. Registro: HRUE / 48298 / 2024	Fecha: 31/12/2024 - 14:04:51
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=RP001-000IfzaJh5Y5P3n1i8T5aUfCw== puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000IfzaJh5Y5P3n1i8T5aUfCw==	 
El presente documento ha sido descargado el 31/12/2024 - 14:04:56	



Autónoma de Canarias, a través de la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía, al Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Santa Cruz de La Palma, para la ejecución del proyecto “Parque Periurbano de Huerta Nueva” (Santa Cruz de La Palma), con la finalidad de que actúe como refugio climático ante las olas de calor y como sumidero de CO2 atmosférico por su capacidad para fijarlo, y de esta forma compensar las emisiones municipales de gases de efecto invernadero, por importe de 1.000.000,00 €.

El expediente y, con ello, el borrador de Convenio a suscribir, se ha tramitado bajo la calificación de un Convenio de cooperación de los previstos en el artículo 48 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Ley 40/2015), tanto en cuanto a la forma jurídica y preceptos mencionados en el citado borrador, como en lo relativo a los informes solicitados por considerarse los mismos preceptivos.

No obstante, el Convenio **pretender instrumentalizar la concesión de una subvención directa** al Ayuntamiento de la Villa de Santa Cruz de La Palma, razón por la cual el instrumento jurídico a través del cual se articule el expediente **no es un convenio de cooperación** de los previstos en la Ley 40/2015, sino de los recogidos, a este respecto, en la propia normativa de subvenciones.

A este respecto, cabe traer a colación el artículo 48.9 de la Ley 40/2015, que establece que *“Las normas del presente Capítulo no serán de aplicación a las encomiendas de gestión y los acuerdos de terminación convencional de los procedimientos administrativos”*.

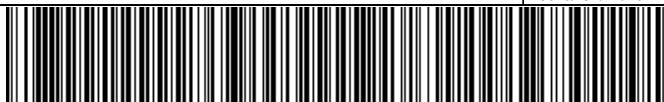
Así, el artículo 21.5 Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, ubicado en el Capítulo III *“Del procedimiento de concesión directa”*, establece que *“El acto de concesión o, en su caso, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto”*, señalado el apartado 6 de dicho artículo que *“El contenido de la resolución de concesión o el convenio coincidirá con el previsto en este Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa”*.

En los mismos términos, el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su artículo 5.2.f), establece que quedan excluidos del ámbito de aplicación de dicho Decreto, entre otros, *“La terminación convencional de los procedimientos administrativos o los acuerdos, pactos, convenios o contratos que se inserten en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin, de conformidad con la legislación aplicable”*.

En este sentido, consta escrito de la Letrada Habilitada de 16 de diciembre de 2024, emitido en contestación a la solicitud de informe jurídico efectuada por el centro gestor, en el que concluye en idénticos términos a los expuestos en el presente informe.

Por las razones expuestas, debe modificarse el borrador de Convenio remitido, en los términos que se recogen más arriba.

3/10

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LIDIA PATRICIA PEREIRA SAAVEDRA - INTERVENTOR/A GENERAL	Fecha: 31/12/2024 - 14:01:00
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
REGISTRO INTERNO - N. Registro: HRUE / 48298 / 2024	Fecha: 31/12/2024 - 14:04:51
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000IfzaJh5Y5P3nli8T5aUfCw==	 
El presente documento ha sido descargado el 31/12/2024 - 14:04:56	



Cuarto. Obra en el expediente **documento contable RC**, con número de captura **421667**, contabilizado con fecha 31 de octubre de 2024, por importe de **1.000.000,00 €**, para las anualidades 2024 y 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria **1204 456J 7800200**, Elemento PEP 227G0009 PROYECTOS COGOBERNANZA ACCIÓN CLIMÁTICA.

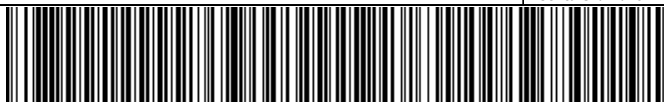
No obstante, no se acredita la existencia de crédito adecuado en lo relativo a la clasificación económica del gasto, puesto que el Concepto 780, Subconcepto 02, de conformidad con lo previsto en la Orden de 4 de agosto de 2023, por la que se dictan normas sobre la elaboración y la estructura de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2024, se corresponde con *“Subvenciones a familias e Instituciones sin fines de lucro”*, instrumentando el presente expediente, sin embargo, una subvención a un Ayuntamiento, siendo por tanto el concepto correcto el **750 04** de *“Subvenciones a Ayuntamientos y sus Organismos Autónomos”*.

A este respecto, se advierte que, según consta en la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, para la Sección 12, Servicio 1204, Programa 456J, sólo se prevé crédito para “Subvenciones a Ayuntamiento y sus OOA” en el concepto 450 04, y no así en el 750 04, procediendo que el crédito se posicione, efectivamente en el capítulo 7 de Transferencias de capital, visto el objeto del presente expediente.

Por otro lado, no consta en el expediente acreditación de su inclusión, en su caso, en los escenarios presupuestarios plurianuales de la Comunidad Autónoma de Canarias y, sin embargo, se adquieren compromisos para el ejercicio 2026, sin consignación presupuestaria alguna para el próximo ejercicio 2025.

Quinto. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante Orden n.º 153 de 3 de julio de 2024, del Consejero de Transición Ecológica y Energía, se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Transición Ecológica y Energía para el periodo 2024-2026 (BOC n.º 139, de 17 de julio de 2024).

Figuran en dicho Plan Estratégico la siguiente línea de subvención, rubricada “PROYECTOS DE GOBERNANZA ACCIÓN CLIMÁTICA:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LIDIA PATRICIA PEREIRA SAAVEDRA - INTERVENTOR/A GENERAL	Fecha: 31/12/2024 - 14:01:00
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
REGISTRO INTERNO - N. Registro: HRUE / 48298 / 2024	Fecha: 31/12/2024 - 14:04:51
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000IfzaJh5Y5P3nli8T5aUfCw==	 
El presente documento ha sido descargado el 31/12/2024 - 14:04:56	



Línea de subvención 3.1.8: PROYECTOS COGOBERNANZA ACCIÓN CLIMÁTICA.

Área de competencia afectada: cambio climático.

Sectores a los que se dirige: Ayuntamientos y Cabildos.

Objetivos: proyectos y acciones de acción climática que ayuden a la adaptación ante el cambio climático en las islas.

Objetivo presupuestario: OEsp 2.2 Reducir los impactos adversos asociados al cambio climático y aumentar la resiliencia.

Efecto previsto: redacción y ejecución de proyectos de adaptación al cambio climático en Canarias, en colaboración con la Administración Local.

Procedimiento de concesión: directa.

Unidad responsable: Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía. Servicio de Cambio Climático e Información Ambiental.

Plazo de concesión: 2024-2026.

Plazo de vigencia: anual.

Plazo de consecución de objetivos: 31 de diciembre de la anualidad correspondiente.

Coste estimado: 500.000,00 euros.

Fuentes de financiación: 100% Comunidad Autónoma de Canarias. Aplicación Presupuestaria: 1204 456J 780.02 elemento PEP 227G0009 "Proyecto cogobernanza acción climática".

Régimen de seguimiento y evaluación: la verificación in situ estará realizada a 31 de diciembre de 2024.

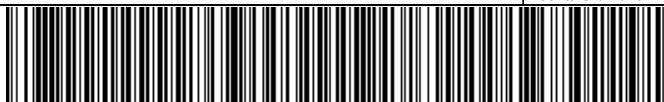
Indicadores: superficie objeto de actuaciones de acción climática.

No obstante, se advierte lo siguiente:

- Si bien los beneficiarios previstos son los Ayuntamientos y Cabildos, como se ha expuesto, la clasificación económica de la aplicación presupuestaria es errónea.
- Se establece como plazo de ejecución de objetivos, el 31 de cada ejercicio y, asimismo, respecto al régimen de seguimiento y evaluación, que la verificación in situ estará realizada a 31 de diciembre de 2024, no siendo estos extremos factibles, vista la fecha de suscripción del Convenio y los plazos de ejecución previstos en el mismo.

Por tanto, el Plan Estratégico debería ser objeto de modificación en los términos expuestos, al objeto de adaptarse a la subvención objeto de concesión.

Sexto. En cuanto a la **exigencia de autorización de gobierno**, cabe traer a colación el artículo 29.4 de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024 que establece que *"Los convenios que celebre la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con los ayuntamientos, con el fin de instrumentar la concesión de subvenciones directas señaladas en el apartado 1 de este artículo, cuyo importe sea igual o inferior a 150.000 euros, no requerirán el previo acuerdo del Gobierno a que se refiere el artículo 16.2 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias"*.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LIDIA PATRICIA PEREIRA SAAVEDRA - INTERVENTOR/A GENERAL	Fecha: 31/12/2024 - 14:01:00
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
REGISTRO INTERNO - N. Registro: HRUE / 48298 / 2024	Fecha: 31/12/2024 - 14:04:51
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000IfzaJh5Y5P3nli8T5aUfCw==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 31/12/2024 - 14:04:56	



Por tanto, siendo el gasto objeto de autorización superior a 150.000, será preceptiva la autorización por el Gobierno, debiendo constar la misma en el expediente administrativo antes de que sea objeto de suscripción, en su caso, el Convenio objeto de fiscalización.

A este respecto, **cabe señalar que se ha publicado Decreto 156/2024, de 23 de septiembre, por el que se delega en la persona titular de la Consejería de Transición Ecológica y Energía la competencia para autorizar el otorgamiento de las subvenciones de concesión directa previstas en el artículo 22.2.c)** de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por importe superior a ciento cincuenta mil (150.000) euros y para autorizar la celebración de convenios con las Corporaciones Locales con el fin de instrumentar la concesión de subvenciones directas por cuantía superior a dicho importe, durante el ejercicio presupuestario 2024 (BOC n.º 193, de 30 de septiembre de 2024).

No obstante, por lo expuesto, la ausencia de autorización de gasto en este momento procedimental del expediente no condiciona el sentido del presente informe, sin perjuicio de la mencionada necesidad de su obtención.

Séptimo. El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que podrán concederse de forma directa, entre otras, *“Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”*.

En el mismo sentido, el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece que las subvenciones directas podrán ser, entre otras, *“b) Con carácter excepcional aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”*.

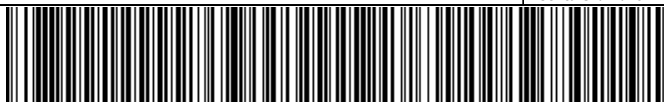
A este respecto, el artículo 21.6 del citado Decreto prevé que *“(…) En la resolución de concesión de las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, se harán constar las razones de reconocido interés público que concurren, que deberán quedar acreditadas en el expediente y en todo caso, se deberá motivar la imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia”*.

Cabe señalar que no consta en el expediente justificación de la imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia para el otorgamiento de la presente subvención.

Octavo. Consta informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos, exigible de conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de ayudas de Estado.

Noveno. Obra en el expediente informe de la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Transición Ecológica y Energía, de 20 de noviembre de 2024, emitido al amparo de lo establecido en

6/10

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LIDIA PATRICIA PEREIRA SAAVEDRA - INTERVENTOR/A GENERAL	Fecha: 31/12/2024 - 14:01:00
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
REGISTRO INTERNO - N. Registro: HRUE / 48298 / 2024	Fecha: 31/12/2024 - 14:04:51
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000IfzaJh5Y5P3n1i8T5aUfCw==	 
El presente documento ha sido descargado el 31/12/2024 - 14:04:56	



el artículo 2.2.f) del Decreto 153/1985, de 17 de mayo, por el que se crean las oficinas presupuestarias de las Consejerías del Gobierno de Canarias, y en el artículo 67.2 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Consta asimismo **Memoria económica** suscrita con fecha 12 de noviembre de 2024 por la Viceconsejera de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía y el técnico de dicha Viceconsejería. Se indica en dicha Memoria que *“Se prevé que este gasto se materialice en un plazo de dieciocho (18) meses en la que se incluyen las fases de toma de muestras, preparación y construcción. El inicio de la ejecución de las obras comenzará una vez se suscriba el acta de comprobación de replanteo, esperándose que sea en 2025”, no justificándose, por ello, el abono anticipado de la anualidad correspondiente al ejercicio 2024, en los términos que se expondrán más adelante.*

Décimo. Obra en el expediente **informe técnico en relación con la tramitación de la subvención de referencia**, suscrito con fecha 12 de noviembre de 2024 por el técnico de la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía.

Decimoprimer. Consta en el expediente **Memoria explicativa del Convenio**, suscrita con fecha 17 de diciembre de 2024 por la Viceconsejera de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía, el técnico de dicha Viceconsejería y el Jefe de Servicio de Cambio Climático e Información. No obstante, dicha Memoria se emite al amparo de lo previsto en el artículo 11, letra a) del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no procediendo la manifestación de los extremos requeridos en dichos artículos en el expediente objeto de fiscalización por las razones expuestas en el apartado tercero de la presente propuesta de informe.

Decimosegundo. No consta la propuesta de la Secretaría General Técnica, que, de conformidad con el art. 9 en relación con el art. 21 del Decreto 36/2009, deberá pronunciarse sobre la legalidad del expediente. La exigibilidad de la citada propuesta de la SGT viene motivada en el criterio de esta Intervención General referencia 3/2024, que puede consultarse en la web corporativa https://www.gobiernodecanarias.org/hacienda/intervencion/funcion_interventora

Decimotercero. Respecto al **Borrador de Convenio** de cooperación entre la Consejería de Transición Ecológica y Energía del Gobierno de Canarias y el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Santa Cruz de La Palma por el que se instrumenta una subvención directa para el desarrollo del proyecto: *“Proyecto de parque periurbano de Huerta Nueva”*, cabe formular las siguientes observaciones:

1. Con carácter general, y tal y como se ha expuesto en el apartado tercero de la presente propuesta, se reitera que el Convenio no se encuadra en el marco regulatorio de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público ni, por ello, en el ámbito de los

7/10

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LIDIA PATRICIA PEREIRA SAAVEDRA - INTERVENTOR/A GENERAL	Fecha: 31/12/2024 - 14:01:00
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
REGISTRO INTERNO - N. Registro: HRUE / 48298 / 2024	Fecha: 31/12/2024 - 14:04:51
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000IfzaJh5Y5P3nli8T5aUfCw==	
El presente documento ha sido descargado el 31/12/2024 - 14:04:56	



convenios de cooperación previstos en el articulado de dicha Ley, debiendo por ello modificarse la rúbrica del Convenio y, asimismo, el texto del mismo en todas aquellas menciones que, por lo expuesto, no procedan.

2. Conforme a lo anterior, y dada la naturaleza de Convenio mediante el cual se instrumenta la concesión de una subvención directa, cabe traer a colación lo previsto en los artículos 21.5 y 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que señala lo siguiente:

“5. El acto de concesión o, en su caso, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto. Asimismo, en los supuestos del presente artículo 21.1.b) y 21.1.c) tendrán el carácter de bases reguladoras las normas de rango legal o reglamentario que así lo indiquen en relación con los fondos concedidos por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias, siempre que la norma determine que la concesión a los destinatarios finales se produzca al amparo de los artículos 22.2.b) o 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o normas que los sustituyan (37).

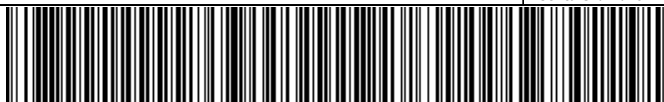
6. El contenido de la resolución de concesión o el convenio coincidirá con el previsto en este Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa (...).”

Por tanto, el borrador de Convenio **ha de recoger la totalidad de los extremos** previstos en el artículo 10 del Decreto 36/2009, remitiéndose al gestor al contenido del mismo, al objeto de que sea adaptado dicho borrador.

Asimismo, el Convenio debe adaptarse a lo previsto en la Resolución N.º 702/2021, de 2 de noviembre, conjunta de la Intervención General y la Dirección General de Asuntos Europeos, por la que se aprueba la Instrucción relativa al alcance y contenido del informe previo a la aprobación de las bases reguladoras de subvenciones que deben emitir ambos centros.

3. Expositivo XII. No procede la mención al Decreto 413/2023, de 27 de noviembre, sino, en su caso, tal y como se ha expuesto, al Decreto 156/2024, de 23 de septiembre, por el que se delega en la persona titular de la Consejería de Transición Ecológica y Energía la competencia para autorizar el otorgamiento de las subvenciones de concesión directa previstas en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Cláusula Primera. Debe darse nueva redacción a dicha cláusula, puesto que el objeto del Convenio es la concesión de la subvención al Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, y no así, como se indica, “(...) regular el marco de colaboración entre (...)”.
5. Cláusula Tercera.
 - a. No se justifica el importe de la cuantía de la subvención. Se recoge únicamente un importe estimado, sin documentación acreditativa alguna del importe de la subvención. A este respecto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.f) de la Resolución N.º 702/2021, de 2 de noviembre, conjunta de la Intervención General y la Dirección General de Asuntos Europeos, por la que se aprueba la Instrucción relativa al alcance y contenido del informe previo a la aprobación de las bases reguladoras de subvenciones que deben emitir ambos

8/10

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LIDIA PATRICIA PEREIRA SAAVEDRA - INTERVENTOR/A GENERAL	Fecha: 31/12/2024 - 14:01:00
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
REGISTRO INTERNO - N. Registro: HRUE / 48298 / 2024	Fecha: 31/12/2024 - 14:04:51
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000IfzaJh5Y5P3nli8T5aUfCw==	 
El presente documento ha sido descargado el 31/12/2024 - 14:04:56	



centros, debe constar *“En el segundo caso, en el de determinación cierta de la cuantía, la memoria económica deberá mostrar la forma en que se ha determinado dicha cuantía”*.

- b. Se reitera, por citarse en dicha cláusula, que la aplicación presupuestaria es incorrecta.
 - c. Se recogen en dicha cláusula previsiones que no tienen la naturaleza de compromisos para las partes, aunque se prevean como tales. A modo de ejemplo, se establece que el plazo máximo de ejecución de las obras es de 18 meses, significándose que resulta impreciso indicar dicho plazo en tanto no ha sido aún objeto de redacción el proyecto de las obras de referencia.
 - d. Se estable como plazo máximo de ejecución de las actuaciones financiadas el 31 de diciembre de 2027 y, no obstante, las anualidades del Convenio alcanzan únicamente hasta el ejercicio 2026.
 - e. Por otro lado, no se justifica el abono anticipado de la anualidad correspondiente al ejercicio 2024, considerando que aún no ha sido objeto de licitación el contrato de redacción de proyecto y que, dadas las fechas, tendrá lugar previsiblemente en el ejercicio 2025.
6. Cláusula Sexta. Debe citarse el artículo 37.3 del Decreto 36/2009, en lugar del 37.4.

-No consta en el expediente certificado acreditativo de que el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma no tenga otras destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

-Respecto a la justificación de las actuaciones. No se establece plazo para la presentación de la documentación justificativa.

-Por otro lado, cabe traer a colación lo previsto en la citada Resolución N.º 702/2021, de 2 de noviembre, conjunta de la Intervención General y la Dirección General de Asuntos Europeos, por la que se aprueba la Instrucción relativa al alcance y contenido del informe previo a la aprobación de las bases reguladoras de subvenciones que deben emitir ambos centros que, en la **letra i) del apartado 2º** establece lo siguiente:

“En el caso de subvenciones plurianuales debe establecerse un régimen de justificación anual, que permita al órgano concedente realizar un seguimiento adecuado de la actividad subvencionada. Ello sin perjuicio de que dicha comprobación tenga carácter provisional, a cuenta de la liquidación final del proyecto, en tanto no se justifique totalmente la actividad. Esta provisionalidad debería quedar explícitamente recogida en las bases reguladoras a efectos de evitar posibles riesgos de prescripción de las primeras anualidades”.

Por tanto, debe modificarse el modo y plazos de justificación de la subvención, al objeto de adaptarlo a lo expuesto.

Adicionalmente, considerando que la subvención se otorga para la ejecución de una obra, no parece que el régimen de justificación se adecúe, debidamente, a la naturaleza de la misma, debiendo exigirse documentación que acredite, efectivamente, la ejecución de la misma

9/10

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LIDIA PATRICIA PEREIRA SAAVEDRA - INTERVENTOR/A GENERAL	Fecha: 31/12/2024 - 14:01:00
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
REGISTRO INTERNO - N. Registro: HRUE / 48298 / 2024	Fecha: 31/12/2024 - 14:04:51
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000IfzaJh5Y5P3nli8T5aUfCw==	 
El presente documento ha sido descargado el 31/12/2024 - 14:04:56	



conforme a proyecto, teniendo en cuenta que ni siquiera se establecen mecanismos de seguimiento de ejecución de la subvención distintos de la Comisión.

7. Cláusula Séptima. Cabe remitirse a lo expuesto en el apartado cuarto de la presente propuesta, respecto a la ausencia de crédito adecuado.
8. Cláusulas Undécima, Decimocuarta, Decimosexta y Decimonovena. Se alude a preceptos de la Ley 40/2015 y del Decreto 11/2019, reiterándose que debe suprimirse toda mención, en el Convenio, al régimen jurídico previsto en dicha norma.
9. Cláusula Duodécima. Tratándose de un Convenio para instrumentar la concesión de una subvención, no procede la constitución de una comisión de seguimiento, en los términos en los que se ha previsto en el borrador de Convenio.
10. Se reitera, respecto a la totalidad de las cláusulas del Convenio, que debe revisarse su contenido al objeto de suprimir las menciones y desarrollo jurídico asociado a la Ley 40/2015, así como al Decreto autonómico 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
11. No se recoge en el Convenio cómo y cuándo se realizará el acto de recepción de las obras, ni quién asistirá.
12. No se prevé en el Convenio mecanismos de verificación del cumplimiento de los indicadores recogidos en el Plan Estratégico de Subvenciones.

Decimocuarto. No consta la oportuna consulta en el Sistema de información económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias, SEFLOGIC, así como, en su caso, en SICOIN, para acreditar que el beneficiario de la subvención no tiene subvenciones con reintegro en vía ejecutiva ni se haya inhabilitado en los términos previstos en la Ley General de Subvenciones.

Por lo expuesto, ante la inminencia de la fecha de cierre del ejercicio presupuestario , sin tiempo material para el examen de las, en su caso, subsanaciones a realizar por el gestor, con el riesgo cierto de pérdida de los créditos consignados y aparejados al presente expediente, se informa **favorablemente** el mismo, condicionado a que el centro gestor incorpore al expediente el contenido de las observaciones contenidas en la presente fiscalización.

En Las Palmas de Gran Canaria, documento fechado y firmado electrónicamente.

10/10

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LIDIA PATRICIA PEREIRA SAAVEDRA - INTERVENTOR/A GENERAL	Fecha: 31/12/2024 - 14:01:00
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
REGISTRO INTERNO - N. Registro: HRUE / 48298 / 2024	Fecha: 31/12/2024 - 14:04:51
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000IfzaJh5Y5P3n1i8T5aUfCw==	 
El presente documento ha sido descargado el 31/12/2024 - 14:04:56	